



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TORRIJOS

NÚMERO 1

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Mar Mateo Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Torrijos.

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal 642/2010, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Torrijos, a 19 de noviembre de 2013.

Vistos por mí, doña María Mercedes Blandez Sánchez-Carralero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Torrijos, los presentes autos de juicio verbal número 642/2010, de guarda y custodia, régimen de visitas y alimentos de un menor a instancia de Verónica Rodríguez Melo bajo la representación del Procurador don Juan Ignacio Escaloñilla García-Patos y defendida por el letrado doña Ana Jurado Rodríguez, contra Ricardo Arroyo Molina en situación de rebeldía procesal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, dicto la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimo la demanda formulada por representación procesal de Verónica Rodríguez Melo, contra Ricardo Arroyo Molina sobre guarda y custodia, régimen de visitas y alimentos de los hijos menores de ambos, Joaquín y Roberto Arroyo Rodríguez y debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1.–La atribución de la guarda y custodia de los hijos menores, Joaquín y Roberto Arroyo Rodríguez a la madre Verónica Rodríguez Melo, pero ejerciendo conjuntamente ambos padres la patria potestad sobre aquellos.

2.–En concepto de pensión alimenticia a favor de los hijos menores, el señor Arroyo deberá entregar a Verónica Rodríguez Melo bajo cuya custodia quedan los hijos comunes, la cantidad de 200,00 euros por cada hijo mensuales, que serán pagadas dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año en la cuenta corriente designada por la demandante. Esta pensión se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del 1 de enero de cada año una vez se publique el índice de precios al consumo por el I.N.E. debiéndose llevar a cabo la primera actualización el 1 de enero de 2014.

Igualmente deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de los menores, entendiéndose por tales los gastos médicos o terapéuticos no cubiertos por la seguridad social o cualquier otro sistema de previsión social que sean necesarios para los menores con motivo de cualquier enfermedad que padezca, los gastos de matrícula, libros de texto y material, así como cualquier otro gasto extraordinario que pueda surgir en la vida de los menores.

3.–No se establece régimen de visitas, sin perjuicio de los acuerdos a que lleguen los progenitores.

Todo ello, sin perjuicio de lo acordado por los progenitores de común acuerdo, pudiendo adoptar las variaciones que consideren conveniente, siempre en interés de los menores.

Sin expreso pronunciamiento en costas dada la naturaleza pública de la controversia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella, cabe recurso de apelación que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a su notificación, con cita de la resolución apelada y manifestación de la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, lo pronuncio, mando y firmo.

Líbrense y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incluyéndose la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.–Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por la Ilustre Sra. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ricardo Arroyo Molina en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Torrijos a 30 de abril de 2015.–La Secretaria Judicial, María del Mar Mateo Ortega.

N.º 1.-4323